



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00826** 00.
Demandante: **Confiar Cooperativa Financiera**
Demandado: Javier Alexander Cañaverall Bedoya
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 139 del 02 de diciembre de 2020.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. Dirá si tiene en su poder el titulo valor de la obligación original el cual constituye la base de esta acción, o bajo la custodia de quien reposa.
2. Deberá de indicar de manera clara donde se pactó el pago de la obligación, toda vez que en el pagaré aportado se expresa "pagaremos incondicional y solidariamente en **Medellín o cualquier otra plaza**" (negrilla fuera del texto), sin ninguna oficina específica.
3. Deberá adecuar el acápite de competencia, ya que "la ubicación del Despacho" no es una forma correcta de determinarla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

09

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c478f83230531e63b1da2c8f4aa00f6cea9351a39b8bf192ff22bd25752f41

Documento generado en 01/12/2020 11:52:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>